EXPEDIENTE: CONTR/ 2020 / 346233

OBJETO: Suministro de dos cicloergómetros para las sedes de Cádiz y Huelva del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

TIPO: Contrato de suministro

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto simplificado (apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DOS CICLOERGÓMETROS PARA LAS SEDES DE CÁDIZ Y HUELVA DEL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE.

1. Objeto y fundamento del contrato.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías recoge en su artículo 7.1 que "corresponden a la Consejería de Educación y Deporte las competencias en materia de educación actualmente atribuidas a la Consejería de Educación y las competencias en materia de deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte".

Por otro lado, la Orden de 7 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, actualmente en vigor, establece en su artículo 18 que "se delegan en las personas titulares de los servicios administrativos con gestión diferenciada de la Consejería, con excepción del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía y del Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera, en relación con los expedientes derivados de la gestión de los créditos asignados al respectivo servicio, todas las facultades que la normativa de contratos de las administraciones públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro y servicios". Asimismo hay que tener en cuenta la Disposición Transitoria Segunda por la que se establece que dichas competencias serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General a la que estén adscritos.

El objeto del presente contrato es el suministro de aparato de diagnóstico, inventariable, necesario para la realización de las funciones establecidas en el Decreto 224/1999, de 9 de noviembre por el que se crea el Centro y con sujeción a lo previsto en el artículo 16.3 letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Necesidad de la contratación.

Tanto el artículo 3 del citado Decreto 224/1999, por el que se crea el Centro, como el artículo

16 de la Ley del Deporte establecen sus funciones, entre otras la realización de reconocimientos médicos para la práctica del deporte de competición; control y seguimiento médico-deportivo de alta competición.

Estas funciones se realizan en las 8 sedes que el Centro tiene en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de sus distintas unidades, como quedan descritas en la Carta de Servicios del CAMD, publicada mediante Orden de 29 de marzo de 2006.

Para las unidades de fisiología del esfuerzo, en la que se estudia el estado en forma del deportista y la eficacia del entrenamiento mediante la realización de distintos tipos de pruebas de esfuerzo y de valoración de la fuerza muscular, es preciso contar con aparatos de diagnósticos común para varias o todas ellas.

En concreto se hace necesario contar con analizadores de gases que permitan una frecuencia diaria mayor de deportistas atendidos y la realización de más pruebas de esfuerzo, así como diferentes ergómetros en función de las distintas disciplinas deportivas.

La prueba de esfuerzo es un procedimiento ampliamente utilizado en medicina deportiva que consiste en la valoración de la respuesta del organismo durante el ejercicio. Una condición básica es la estandarización del procedimiento, es decir, que la forma de realización sea siempre la misma, para poder comparar los resultados entre los deportistas y la evolución individual de cada uno. Tras el procedimiento, se obtiene datos que permiten un asesoramiento médico del entrenamiento, determinando las intensidades de ejercicio recomendables para conseguir una mejora en el rendimiento deportivo.

Dicha prueba se realiza sobre distintos ergómetros, siendo los más utilizados las cintas ergométricas y los cicloergómetros, a los cuales se les va incrementando progresivamente la velocidad hasta llegar al tope de resistencia. Mientras se realiza este esfuerzo físico, se miden continuamente el oxígeno inhalado y el anhídrido carbónico exhalado a través de una mascarilla especial conectada a un ergoespirómetro, permitiendo determinar con exactitud el consumo máximo de oxígeno y la detección precisa de los umbrales aeróbicos y anaeróbicos. También se mide la actividad cardíaca y las pulsaciones mediante electrodos situados estratégicamente para ello en el/la deportista y conectados a un electrocardiógrafo de esfuerzo.

Todo ello ayuda a valorar el nivel de entrenamiento físico en el momento de realizar la prueba y sobre todo, y más importante, el estado de salud real y marcar las pautas para practicar deporte sin riesgos.

En este marco, en las sedes de Huelva y de San Fernando (Cádiz) se hace necesario el suministro de sendos cicloergómetros para complementar la atención a deportistas con la cinta ergométrica existente y adaptar la prueba a las preferencias y peculiaridades de cada uno.

Por todo lo expuesto, esta Coordinación General propone la iniciación de un expediente de contratación de dos cicloergómetros para las sede de Cádiz y de Huelva del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, tal y como establece el atículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Código CPV.

33124100-6: Aparatos para diagnóstico.

4. Procedimiento de adjudicación.

De acuerdo con los establecido en los artículos 16 y 131.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejero 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento de adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado y atendiendo a la cuantía del presupuesto base de licitación se aplicará lo establecido en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, utilizando como criterios de adjudicación, la oferta económica y valoración de mejoras, además de la agilización en los trámites sin perder las exigencias garantistas previstas en la Ley.

5. Naturaleza del contrato.

El actual contrato en trámite prevé prestaciones propias de un contrato de servicios, como el transporte del bien adquirido a las dos sedes del CAMD, estando esta prestación relacionada con el objeto principal de contrato, que es el suministro de aparatos para diagnóstico, aunque la trascendencia en el precio final no afectará a la clasificación de este contrato como de suministro.

6. División por lotes.

La naturaleza indivisible de los bienes a suministrar impiden la división en lotes. El hecho de la entrega en dos provincias distintas del material tampoco aporta ningún factor diferencial que permita esta división, puesto que los costes de traslado son insignificantes en relación con el importe total del bien a suministrar.

7. Justificación de los criterios de selección.

Se ha considerado conveniente el establecimiento de los siguientes criterios de adjudicación:

- Oferta económica, con una ponderación del 80%. De los criterios de adjudicación establecidos, la fórmula que valora la oferta económica asigna la puntuación de una forma proporcional y lineal, siendo la oferta más cara la que tenga menor puntuación y la más barata la que obtenga la mayor puntuación.

- Valoración de mejoras, referidas fundamentalmente a la ampliación de garantía y mejoras en cuanto al mantenimiento correctivo posterior de los bienes adquiridos. Ello es así en base a la detallada definición en el PPT que no permite mejoras de carácter técnico y a que se ha constatado por el Departamento de Administración y Gestión que no se comercializan equipamientos con características más avanzadas que los que le licitan.

Atendiendo a los principios inspiradores de la Ley y teniendo en cuenta criterios que puedan mejorar la ejecución del contrato, tanto la oferta económica como las mejoras son criterios valorables de forma automática, dando sobrado cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone que “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará

preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

8. Condiciones especiales.

Se ha establecido como condición medioambiental la siguiente:

El producto ofertado cumplirá los requisitos medioambientales establecidos en la normativa medioambiental vigente.

Con objeto de prevenir y reducir su impacto medioambiental a lo largo del ciclo de la vida, todos aquellos envases y embalajes desechables o no, que utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar la mercancía deberán cumplir con la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Esta condición especial redundará en la calidad del suministro ofertado, conforme a los principios inspiradores de la LCSP, atendiendo a la pretensión de que los servicios o suministros tengan la mejor relación calidad-precio.

Por la naturaleza de los bienes que se van a adquirir, se considera imprescindible que los mismos se hayan fabricado con respeto a los estándares de calidad ambiental. En este caso, al estándar UNE-EN ISO 14001.

9. Duración del contrato.

1 mes desde el día siguiente a la firma del contrato.

10. Propuesta de responsable del contrato.

Como Responsable del Contrato se designará a la persona titular de la Coordinación General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

11. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3.c) de la LCSP, el adjudicatario se obliga a entregar una cosa o cosas elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Para determinar el presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta suministros similares realizados en 2018, incrementados con el IPC, constatándose en catálogos online de empresas del sector que corresponden a precios del mercado.

Por todo lo anteriormente expuesto el presupuesto base de licitación, basado en los precios de mercado es de 10.300 euros, IVA no incluido. A dicha cantidad le corresponde un IVA de 2.163 euros, siendo el total de 12.463 euros.

Por su parte, el valor estimado del contrato, coincide con dicho presupuesto, dada la naturaleza del contrato, consistente en un suministro único.

12. Partida presupuestaria.

El presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1200047220 G/46B/60300/00 01, en la cual existe disponibilidad presupuestaria.

EL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO
ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE

Fdo.: Salvador Espinosa Soler